



11/2003



518517309

----- ESTATUTOS DE "AMBROHER, S.L." -----

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. -----

Artículo 1º.- La sociedad se denomina "AMBROHER, S.L.". -----

Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto:-----

a).- La prestación de servicios de estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecánico, de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, así como la venta de programas; el proceso de datos por cuenta de terceros y otros servicios independientes de elaboración de datos y tabulación, y todos aquellos servicios integrados dentro del ramo de la "informática". -----

b).- La compra, venta, adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación, por cualquier título, de todo tipo de bienes muebles y también inmuebles tales como fincas rústicas o urbanas, así como Hoteles, Edificios, Chalets, Bungalows, Apartamentos, Locales y demás obras que ejecute la Compañía o adquiera, previos los actos jurídicos oportunos para ello, tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbres y derechos reales de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada, divisiones horizontales y cualesquiera otros que se estimen precisos. -----

c).- La promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como las obras, construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otras actividades inmobiliarias. -----

ch).- La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la Compañía, como la adquisición de obras por otras perso-

nas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica. -----

d).- El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de Hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, Residencias, Restaurantes, Cafeterías y cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de campings, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos. -----

e).- La constitución, gestión, administración y actuación complementaria para la formación de Comunidades de Propietarios, Comunidades de Bienes y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción, construcción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows y cualesquiera otras fincas. -----

f).- Dirigir, realizar o administrar la inversión de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la Compañía; administrar bienes muebles o inmuebles propios o de terceras personas; aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones y encargos de confianza y cuantos actos impliquen gestión a nombre e interés de terceros, siempre que no incidan en la competencia y campo de actuación de Profesionales Colegiados. -----

g).- La participación en concepto de socio, accionista o cuenta partícipe en otras Sociedades civiles o mercantiles, de objeto similar al suyo. ----

h).- La participación en compra de negocios y sociedades en las que podrá intervenir como fundadora o adquiriendo acciones o participaciones de las ya constituidas, bien por compra o por suscripción, haciendo las aportaciones de bienes inmuebles, negocios y cualesquiera otros derechos. -----

i).- La importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor, de toda clase de mercancías y mercaderías y productos de uso y de consumo, en general, para las personas, referido principalmente a productos congelados y cualesquiera otros comprendidos en el



11/2003



518517310

ramo de la alimentación, licorería, tabacos, así como tejidos, ropa confeccionada, confección de ropa, calzado, pieles, joyería, bisutería, artículos de piel, plásticos y otros semejantes, así como todo tipo de materiales para la construcción; y además mercaderías de dichos ramos, en términos generales.

j).- La instalación, administración, compra, venta y explotación de todo tipo de puestos de venta ambulante, mercadillos y/o baratillos. -----

k).- La exposición, fabricación y venta al por mayor y menor, de objetos de decoración y alhajamiento del hogar; artículos propios del mismo, como alfombras, cortinas, tapices y todo aquello que esté destinado a la decoración del hogar, Hoteles, salones y establecimientos mercantiles de cualquier orden; oficinas, departamentos similares, edificios y obras en general. -----

l).- La representación de Casas o Empresas nacionales o extranjeras, productoras o vendedoras de tales elementos. -----

ll).- El servicio de auto-taxis y transporte de viajeros por carretera. -----

m).- El marketing aplicado a todo tipo de personas físicas o jurídicas y firmas comerciales. ----

n).- El alquiler de vehículos con o sin conductor ó rent-a-car. -----

ñ).- La compra, venta, explotación, importación y exportación de todo tipo de vehículos y maquinaria, incluso industriales. -----

o).- La instalación y explotación de todo tipo de talleres de chapa, pintura y mecánica del automóvil. -----

p).- La compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de repuestos, neumáticos, pinturas y, en general, todo género de productos, incluso de cosmética, para el automóvil. -----

q).- Los servicios de mensajería Nacional y/o

internacional, por sus propios medios y/o a través de otras empresas de mensajería establecidas en territorio nacional e internacional. -----

r).- La compra, venta, explotación y comercialización de todo tipo de embarcaciones de pesca y de recreo, así como la explotación, desarrollo y realización, con las mismas, de todo tipo de actividades turísticas. -----

s).- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de animales, así como la fabricación, producción compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de productos derivados de los mismos, tales como la chacinería y los embutidos, así como la explotación de carnicerías, mataderos de animales y el sacrificio de los mismos para su ulterior venta, al mayor o al detalle, bien despiezados o bien por unidad, pudiendo, incluso, proceder a la congelación o refrigeración de los mismos. -----

t).- La producción, explotación, adquisición, comercialización y venta al por mayor y al por menor, de toda clase de plantas, semillas, árboles y demás especies vegetales, así como la importación y exportación de las mismas. -----

u).- La explotación de fincas rústicas, bien sean propias de la Compañía o arrendadas o disfrutadas bajo cualquier otro título; la transformación y mejora de las fincas que explota, desarrollando todas las actividades agrícolas y agropecuarias en cualquier sentido. -----

v).- La manipulación, transformación, industrialización y comercialización de cualquier clase de productos agrícolas o ganaderos, bien producidos por ella, directamente, o adquiridos por cualquier otro procedimiento. -----

w).- El desarrollo y reproducción de toda clase de plantas, semillas, árboles y diseño de nuevas técnicas de cultivo hidropónicos, in vitro o de cualquier otra clase. -----

x).- Y el transporte, de todo tipo de mercancías, por cualquier medio conocido. -----

y).- El diseño y maquetación de todo tipo de trabajos de imprenta y artes gráficas, así como su importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor;



11/2003

518517311



la prestación de servicios de publicidad en general, tanto en interiores, como en exteriores, cine, televisión, folletaje, por medio de la fabricación y comercialización de todo tipo de paneles publicitarios, con módulos estáticos y dispositivos para presentar sucesión de imágenes en movimiento, tales como "LED", "LCD", "Monitores", cualesquiera aparatos de proyección de imágenes. -----

Artículo 3°.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo. -----

Artículo 4°.- El domicilio de la sociedad se establece en Playa de las Américas, Avenida Francisco Andrade Fumero, Centro Comercial Troya, local número 7, término municipal de Arona, Provincia de Santa Cruz de Tenerife. -----

Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. -----

Artículo 5°.- La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. --

Artículo 6°.- El capital social es de TRES MIL CIEN EUROS Y CERO CÉNTIMOS (3.100,00€), dividido en CIEN (100) PARTICIPACIONES, números "UNO" al "CIEN", ambos inclusive, de TREINTA Y UN EUROS Y CERO CÉNTIMOS (31,00€) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y des-

embolsado. -----

Artículo 7°.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión inter-vivos o mortis-causa, por el documento público correspondiente. -----

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición. -----

Artículo 8°.- El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la Sociedad, o sea, a los que no ostenten la condición de socio, deberán comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración en forma fehaciente, quien lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir las Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo o si este no se logra, por el árbitro de equidad a que se refiere la disposición final de estos Estatutos. Serán ineficaces



11/2003



518517312

las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos. -----

Artículo 9°.- El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en la transmisiones mortis-causa, ni tampoco en las inter-vivos, cuando sean a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes. -----

Artículo 10°.- La adquisición inter-vivos o mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al Organo de Administración por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad. ---

Artículo 11°.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público. --

Artículo 12°.- La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Órgano de Administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad, que figuren en el libro registro. -----

Artículo 13°.- En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se observará lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo 14°.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Salvo disposición contraria a la Ley, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los

votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco. -----

Artículo 15°.- Para aumentar o reducir el capital social, acordar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad, su disolución o modificar en cualquier forma la escritura social, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Artículo 16°.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración o, en su caso, de Liquidación, con quince días de anticipación por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios, con expresión de hora y lugar de celebración, asuntos sobre los que haya de deliberar. El Órgano de Administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. -----

En todo caso, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, aceptaren por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

Artículo 17°.- La Junta General deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

Artículo 18°.- Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio. El Presidente y Secretario de cada Junta General serán designados al comienzo de las reuniones por los socios concurrentes. -----

Las actas de las Juntas incluirán necesariamente la lista de asistentes y deberán ser aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro



11/2003



518517313

por la minoría. -----

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de la Junta General, así como la formalización y elevación a públicos de los mismos se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil. -

Artículo 19º.- La administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración, a opción de la Junta General, que podrá acordar en cualquier tiempo la modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria. En el caso de que se opte por el sistema de Administradores Mancomunados o Solidarios, su número será de dos como mínimo y de cinco como máximo, debiendo actuar, en caso de optar por el sistema de Administradores Mancomunados, al menos dos de ellos conjuntamente. -----

Al Órgano de Administración se le atribuyen el poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. Por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al Órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -----

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. -----

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Ad-

quirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones obligaciones y otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. -----

c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamiento, y cualquiera otras cesiones de uso y disfrute. -----

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. -----

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidad de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. -----

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. -----

h) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. -----

i) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes. -----

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. -----

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de



11/2003



518517314

apoderamientos. -----

Artículo 20.- Los administradores serán nombrados por la Junta General por tiempo indefinido. Podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, aunque la separación no conste en el orden del día, por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, incluso los nombrados en la escritura fundacional. -----

El cargo de administrador es gratuito. -----

Artículo 21°.- No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley de 11 de Mayo de 1.995. -----

Artículo 22°.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. -----

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otros consejeros, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. -----

Las actas del Consejo serán aprobadas al final

de la sesión, o en otra posterior. -----

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros, decidieren por unanimidad su celebración. -----

Si la Junta General no hubiese nombrado los cargos dentro del Consejo, éste designará a un Presidente y a un Secretario y demás cargos que tenga por conveniente. -----

Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del mismo, en su caso, con el Visto Bueno de su Presidente o Vicepresidente. -----

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil. -----

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL. -----

Artículo 23°.- El ejercicio social termina el 31 de Diciembre de cada año. El Órgano de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. La cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de comercio, y deberán estar firmadas por todos los administradores. -----

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el artículo 86 de la Ley. En la convocatoria se mencionará expresamente este derecho. -----

Artículo 24°.- Los socios tendrán derecho a los



11/2003



518517315

beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. En la misma proporción responderán de las pérdidas. -----

Artículo 25°.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta, en su caso, la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General. -----

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

Artículo 26°.- La sociedad se disolverá por los causas legalmente previstas. La Junta general podrá designar a los liquidadores al acordar la disolución. -----

DISPOSICIÓN FINAL-----

1.- Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. ---

2.- Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y decidirán en uno mismo procedimiento arbitral. ----

3.- La Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuaren-

ta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. -----

4.- En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos. -----

5.- Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte. -----

